

ACUMULACIÓN Y REDUCCIÓN DEL DESCANSO VACACIONAL

Por regla general, el trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, las partes pueden acordar por escrito la acumulación o reducción de vacaciones, para lo cual deben considerarse las siguientes pautas:

ACUMULACIÓN DEL DESCANSO VACACIONAL

- Es posible acumular hasta dos (2) periodos vacacionales consecutivos, siempre que después de un (1) año de servicios continuo, el trabajador haya disfrutado por lo menos de un descanso de siete (7) días naturales.
- De esta forma, el trabajador podrá acumular, como máximo, hasta cincuenta y tres (53) días de vacaciones, de acuerdo con el siguiente detalle:
 - Veintitrés (23) días del primer periodo acumulado. Esto se obtiene al restar los siete (7) días que el trabajador debe disfrutar como mínimo durante el periodo, de los treinta (30) días de vacaciones correspondientes al mismo.
 - Treinta (30) días del segundo periodo acumulado.
- La acumulación de vacaciones requiere el acuerdo escrito de ambas partes.

REDUCCIÓN DEL DESCANSO VACACIONAL

- El descanso vacacional puede reducirse de treinta (30) a, como máximo, quince (15) días calendario.
- El trabajador tendrá derecho al pago de la compensación vacacional por los días de descanso no gozados. De esta forma, el trabajador percibirá los siguientes conceptos:
 - Una (1) remuneración por los treinta (30) días de vacaciones ganados; y,
 - La remuneración correspondiente por los días de vacaciones que han sido objeto de reducción.
- Dicha reducción solo podrá imputarse al periodo vacacional que puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete (7) días calendario.
- La reducción de vacaciones requiere el acuerdo escrito de ambas partes.

MULTAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO:

A continuación, el detalle de las principales multas aplicables en caso de incumplimiento:

INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MULTA
25.6 El incumplimiento de las disposiciones relacionadas con la jornada de trabajo, refrigerio, trabajo en sobretiempo, trabajo nocturno, descanso vacacional y otros descansos, licencias, permisos y el tiempo de trabajo en general.	Grave	Hasta 26.12 UIT (S/. 139,742.00) en función al número de afectados.



En caso tenga alguna consulta,
puede contactar con: **Carlos Margary**
cmargary@srpmlegal.pe